



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADPRR-2025-0012

CONSTATACIÓN DE QUE LOS TERRENOS DONDE FUNCIONA LA TENENCIA POLÍTICA Y POLICÍA NACIONAL SON ÁREAS PÚBLICAS DE PROPIEDAD ESTATAL

AÑO FISCAL 2025

CONSIDERANDO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas



jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.



Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

Que, Mediante sesión ordinaria llevada a cabo el 29 de agosto de 2025, en el numeral 7 del Orden del Día, se trató sobre la el lugar donde se encuentra ubicada la tenencia política y en el cual se decidió que; en reunión de consejo y de forma unánime los señores vocales presentes quedan en realizar la gestión con el municipio ya que en el mencionado lugar de la tenencia política existe inversión pública, por tal manera no aplicaría un desalojo por parte de los señores del grupo de asentamiento tradicional Rumipamba. Y de igual forma se decide en realizar una resolución en donde indique que tanto el lugar de la tenencia política como del UPC han sido de uso de lo antes mencionado por años.

Que, con oficio SN-JMZP-TPR. De fecha 22 de agosto del 2025 el teniente político Sr. Jefferson Zambrano teniente político de la parroquia Rumipamba, solicita al sr. Jimmy Velasco representante legal del gobierno parroquial Rumipamba, un espacio dentro de las instalaciones de dicho gobierno ya que donde funciona actualmente la tenencia política, el grupo de ASENTAMIENTO TRADICIONAL RUMIPAMBA le ha hecho llegar una solicitud de desalojo.

RESUELVE

Art. 1 En reunión de consejo Nro 16 de fecha 29 de agosto del 2025 en punto siete. Tratar sobre el documento presentado por el señor teniente político de Rumipamba Sr. Jefferson Zambrano.

Una vez revisado la documentación y analizado la situación de forma unánime los señores vocales presentes Sra. Marilú Sarango, Sr. Mauricio Villa, Sra. Marlene Guapi y Sr. Wilmer Poveda, están de acuerdo en:



1. Negar el espacio dentro de las instalaciones del gobierno parroquial Rumipamba
2. Dar a conocer que el área donde funciona la Tenencia Política es un área publica que está ubicado en la manzana 03 lote Nro. 4 de las CALLE A Y CALLE 3.
3. Dar a conocer que el área ubicada en la mazana 06 el lote Nro. 01 en la CALLE A Y CALLE 3 también es área publica donde esta levantado la infraestructura de la Policía Nacional conocido como UPC de la parroquia Rumipamba.

Datos que pueden ser corroborados en los planos urbanos de la cabecera parroquial de Rumipamba.

DISPOSICIÓN FINAL". - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Parroquia Rumipamba, a los 29 días del mes de agosto de 2025



Sr. Jimmy Velasco P.
**PREIDENTE DEL
GAD RUMIPAMBA**


Sra. Marilú Sarango
VICE PRESIDENTA


Sr. Mauricio Villa
VOCAL


Sra. Marlene Guapi
VOCAL


Sr. Wilmer Poveda
VOCAL


Sr. Raúl Chinchay
PRESIDENTE ASAMBLEA LOCA


Sr. Jordi Casanova Guerrero
SECRETARIO-TESORERO